



Ayuntamiento  
de La Bañeza

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VIA PÚBLICA POR CORTE DE CALLE AL TRÁFICO

### INDICE

- Art. 1.- Fundamento y Naturaleza
- Art. 2.- Hecho Imponible
- Art. 3.- Sujeto Pasivo
- Art. 4.- Categoría de las Calles o Polígonos
- Art. 5.- Cuota
- Art. 6.- Normas de Gestión
- Art. 7.- Ingreso de la tasa
- Art. 8.- Infracciones y Sanciones

### DISPOSICIÓN FINAL

\*\*\*

#### Art. 1.- Fundamentos y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 Y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial de la vía pública por corte de calle al Tráfico, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

#### Art. 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa el aprovechamiento de la vía pública derivado de los cortes de calles al tráfico para los que se exija la correspondiente licencia o autorización se haya obtenido o no la misma.

#### Art. 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorgue la licencia o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

#### Art. 4.- Categoría de las calles o polígonos

1. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa del apartado 2 del artículo siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en las categorías reguladas en la Ordenanza Reguladora de las Categorías e índices aplicables a las diferentes vías públicas a efectos de Tasas y Precios Públicos.



2. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

#### **Art. 5.- Cuota**

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo al espacio ocupado por los aprovechamientos.

2. Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

CATEGORIA PRIMERA.....	41,65 €/hora
CATEGORIA SEGUNDA.....	25,00 €/hora
CATEGORIA TERCERA .....	17,55 €/hora
CATEGORIA CUARTA Y QUINTA .....	12,55 €/hora

3. En el caso de superar el tiempo solicitado se establecerá un recargo del 100 por 100

#### **Art. 6.- Normas de gestión**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.
3. La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.
4. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar el aprovechamiento que solo podrá llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.
5. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados. Si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso las liquidaciones complementarias que procedan sin perjuicio de las sanciones y recargos que procedan.
6. En caso de denegarse las autorizaciones los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución de los importes ingresados.
7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de esta mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

#### **Art. 7.- Ingreso de la tasa**



1. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre en el momento de solicitar la correspondiente licencia o autorización.
2. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Art. 8.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en artículo 183 y siguiente de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

<b>Modificación</b>		
<b>Aprobación Pleno</b>	<b>Publicación B.O.P.</b>	<b>Entrada en vigor</b>
26/10/2011	28/12/2011 – núm. 247	01/01/2012
Art. 5 y Disposición Final		

<b>Modificaciones</b>		
<b>Aprobación Pleno</b>	<b>Publicación B.O.P.</b>	<b>Entrada en vigor</b>
27/09/2012	28/11/2012 – núm. 226	01/01/2013
Art. 5º		

<b>Modificaciones</b>			
<b>Aprobación Inicial Pleno</b>	<b>Publicación Inicial B.O.P.</b>	<b>Publicación Definitiva B.O.P.</b>	<b>Entrada en vigor</b>
26/09/2013	07/10/2013 (Nº 190)	28/11/2013 (Nº 227)	01/01/2014
Art. 5º			

<b>Modificaciones</b>		
<b>Aprobación Pleno</b>	<b>Publicación B.O.P.</b>	<b>Entrada en vigor</b>
30/11/2017	06/02/2018 – núm. 26	07/02/2018
Art. 4º.1		